



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 192/26

Sucre, 24 de junio de 2026

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por **Hoja de Ruta Externa CM - 950**, de 12 de junio de 2026, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, **nota** recibida en la misma fecha 12 de junio de 2026, suscrita por el MSc. José Ernesto Fernández, Director de Carrera de Turismo, Hotelería y Gestión Cultural, de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, por la cual solicita al Concejo Municipal de Sucre: **"... proceder con la unificación de ambas leyes (LMA N° 456/2025 y LMA N° 496/2025) a través de la elaboración y publicación de un TEXTO ORDENADO DE LA LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** (sic.) (negritas agregadas).

Que, en fecha 20 de febrero de 2025, se promulga la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 456/2025, "LEY DEL TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, teniendo el mismo por objeto: **"...normar el turismo en el Municipio de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de establecer políticas públicas, a través de planes, programas y proyectos para desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad de los sectores turísticos público, privado y comunitario; además de establecer la facultad de registro, supervisión y control de funcionamiento de servicios turísticos en el Municipio de Sucre."** (sic.).

Que, en fecha 17 de diciembre de 2025, se promulga la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 496/2025, "LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 456/2025 "LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, teniendo el mismo por objeto: **"... modificar parcialmente la Ley Municipal Autónoma No. 456/2025 "Ley de Turismo del Municipio de Sucre."** (sic.).

II.- MARCO LEGAL:

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, prevé:

"Artículo 164. I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata. II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde." (sic.)

Que, la **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" N° 031**, establece:

"Artículo 135. (OBLIGATORIEDAD DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN). I. Las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas. Su publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la norma." (sic.) (negritas agregadas).

La **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482**, regla:

SO. 068/26.
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: ... 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas." (sic.).

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONONÓMICA N° 456/2025 "LEY DEL TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE", de fecha 20 de febrero de 2025, norma:

"ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto normar el turismo en el Municipio de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de establecer políticas públicas, a través de planes, programas y proyectos para desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad de los sectores turísticos público, privado y comunitario; además de establecer la facultad de registro, supervisión y control de funcionamiento de servicios turísticos en el Municipio de Sucre." (sic.).

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 496/2025, "LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 456/2025 "LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE", de fecha 17 de diciembre de 2025, norma:

"ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto modificar parcialmente la Ley Municipal Autónoma No. 456/2025 "Ley de Turismo del Municipio de Sucre". (sic.).

Que, la ORDENANZA MUNICIPAL 053/94, de 09 de septiembre de 1994, dispone:

"Art. 1° **Se crea la Gaceta Municipal**, con el fin de publicar oficialmente las Ordenanzas y Resoluciones aprobadas en el H. Concejo Municipal. Esta publicación estará a cargo del Ejecutivo de la H. Alcaldía Municipal, debiendo incorporarse la partida correspondiente en el Presupuesto reformulado de la presente gestión." (sic.) (negritas agregadas).

Que, el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, aprobado por Resolución Autónoma Municipal N° 017/2020, de 27 de enero de 2020, dispone para el cargo de RESPONSABLE – GACETA MUNICIPAL, entre otras funciones:

- "Sistematizar, compilar y custodia de la información, normativa e instrumentos legales y documentos emitidos por el Concejo Municipal.
- Digitalizar, diagramar y publicar en la página web del Concejo Municipal de Sucre." (sic.).

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONONÓMICA N° 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, de fecha 11 de abril de 2014, dispone:

"ARTÍCULO 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: ... c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado. Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia. ... o) Los demás asuntos relacionados al área de su campo de acción o las que le sean asignados en lo futuro mediante instrumento legal específico.

ARTÍCULO 133.- (INSTRUMENTOS). Las Concejalas o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: ... a) **Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.**" (sic.) (negritas abrogadas).

III.- CONSIDERACIONES:

Que, el Director de Carrera de Turismo, Hotelería y Gestión Cultural, de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, MSc. José Ernesto Fernández, solicita al Concejo Municipal de Sucre: "... **proceder con la unificación de ambas leyes**

SO. 068/26.
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



(LMA N° 456/2025 y LMA N° 496/2025) a través de la elaboración y publicación de un TEXTO ORDENADO DE LA LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE (sic.) toda vez que la existencia de dos cuerpos normativos separados (ley originaria y su ley modificatoria) estaría generando dualidad de interpretaciones y

confusiones en el sector turístico local, en usuarios, estudiantes e investigadores, encontrándose dificultades metodológicas al momento de consultar, aplicar y cumplir con la normativa vigente en la jurisdicción del municipio de Sucre.

Que, en fecha 20 de febrero de 2025, se promulga la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 456/2025, "LEY DEL TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, teniendo el mismo por objeto: "...normar el turismo en el Municipio de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de establecer políticas públicas, a través de planes, programas y proyectos para desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad de los sectores turísticos público, privado y comunitario; además de establecer la facultad de registro, supervisión y control de funcionamiento de servicios turísticos en el Municipio de Sucre." (sic.).

Que, en fecha 17 de diciembre de 2025, se promulga la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 496/2025, "LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 456/2025 "LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, teniendo el mismo por objeto: "... modificar parcialmente la Ley Municipal Autónoma No. 456/2025 "Ley de Turismo del Municipio de Sucre"." (sic.).

Que, dentro de la estructura organizaciones del Concejo Municipal de Sucre, se tiene la existencia de la Gaceta Municipal que tiene por objeto dar la publicidad al ordenamiento jurídico administrativo municipal otorgando la vigencia a partir de su publicación, teniendo además las funciones de realizar las **compilaciones de normativa municipal**.

Que, ante la existencia de la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 456/2025, "LEY DEL TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, promulgada en fecha 20 de febrero de 2025 (**norma originaria**) y la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 496/2025, "LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 456/2025 "LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** promulgada en fecha 17 de diciembre de 2025 (**norma modificatoria posterior**), se colige que ambas se encuentran debidamente publicadas en la Gaceta Municipal conforme a las funciones regladas para el efecto. Ahora bien, entendiendo que la **"REDACCIÓN DE UN TEXTO ORDENADO DE LA LEY DEL TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** no tiene la calidad de nueva norma legal, ni de abrogatoria de las citadas leyes municipales autónomas, sino que implica a una tarea de revisión que fusiona, sistematiza, elimina artículos derogados y unifica normativas, en el caso presente de las Leyes Municipales Autónomas Nos. 456 y 496/2025, teniendo un nuevo documento único, coherente y mucho más claro, eliminándose los artículos derogados, resolviendo contradicciones entre leyes y renumerándose los artículos de manera lógica y secuencial, en caso necesario. En definitiva, debe entenderse que el TEXTO ORDENADO (o Texto Único Ordenado) de una Ley es un instrumento de técnica legislativa que recopila y sistematiza una norma original junto con todas sus modificaciones, adiciones y derogaciones posteriores en un solo documento, teniendo por objetivo unificar el texto para facilitar su lectura y aplicación sin crear nuevas normas, mismo que debe ser aprobado como un mecanismo legal de consolidación del texto ordenado de la norma original con todas sus modificaciones posteriores, en un solo documento oficial.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la **PUBLICACIÓN** de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA"**, **ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL** y **"RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, el artículo 97 de la Ley Municipal Autónoma No. 027/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, dispone: El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal...sic".

SO. 068/26.
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Que, conforme al inc. b) del art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, de acuerdo al numeral 4) del art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el texto ordenado de la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 456/2025, "LEY DEL TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** con sus cuatro (4) Títulos, nueve (9) Capítulos, treinta y nueve (39) Artículos, tres (3) Disposiciones Transitorias y tres (3) Disposiciones Finales, que en Anexo forma parte indivisible de la Presente Resolución Autonómica Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **INSTRUIR** a Secretaría Administrativa del Concejo Municipal de Sucre, que, a través de la Unidad de Gaceta y Archivo Municipal, se proceda a:

1. La publicación de la presente Resolución Municipal Autonómica.
2. La publicación del texto ordenado de la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 456/2025, "LEY DEL TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, como la versión de "Texto Ordenado".

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE



Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

SO. 068/26.
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



ANEXO

LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE (Texto Ordenado) Actualizado 2026

- Ley Municipal Autónoma N° 456/2025, de 20 de febrero de 2025.
- Ley Municipal Autónoma N° 496/2025, de 17 de diciembre de 2025.

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 456/2025 Sucre, 20 de febrero de 2025

"LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar el turismo en el Municipio de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de establecer políticas públicas, a través de planes, programas y proyectos para desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad de los sectores turísticos público, privado y comunitario; además de establecer la facultad de registro, supervisión y control del funcionamiento de servicios turísticos en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley se emite en el marco de la competencia exclusiva asignada al Gobierno Autónomo Municipal establecida en el numeral 17 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el párrafo II del Artículo 95 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", y la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo "Bolivia te Espera" y su Reglamento.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

- I. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Nota: Los párrafos II y III, fueron modificados por el art. 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 496/2025, de 17 de diciembre de 2025, con el siguiente texto:

- II. Son responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, todas las acciones orientadas a promover el turismo, con medidas de fomento, promoción cultural, capacitación, apoyo logístico y desarrollo de infraestructura turística.
- III. Se crea el sello municipal de calidad turística dentro la jurisdicción del Municipio de Sucre, destinado a promover las buenas prácticas de los prestadores de servicios turísticos, sin efectos legales sobre las certificaciones oficiales emitidos por la autoridad competente en turismo del nivel departamental y central del Estado.

Nota: El párrafo IV, fue incorporado por el art. 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 496/2025, de 17 de diciembre de 2025, con el siguiente texto:

- IV. Se establecen mecanismos de supervisión técnica municipal de los prestadores de servicios turísticos de la jurisdicción del Municipio de Sucre, orientada a verificar condiciones de cumplimiento de las normas municipales de higiene, seguridad y accesibilidad, sin intervención en los procedimientos de verificación y control establecidos en la normativa turística departamental y nacional emitida por la autoridad turística del nivel departamental y central del Estado.

SO. 068/26.
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



ARTÍCULO 4. (DECLARATORIA). Se declara al turismo como sector económico estratégico de carácter prioritario dentro del desarrollo económico, social y sostenible del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5. (OBJETIVOS). El turismo como pilar fundamental para el desarrollo integral del Municipio de Sucre, deberá desarrollarse de manera sostenible, respondiendo a los siguientes objetivos:

1. Desarrollar y fortalecer el turismo a partir de la promoción y difusión del Municipio de Sucre como destino turístico, con el propósito de generar ingresos que permitan elevar el nivel de vida económico y social de sus habitantes.
2. Establecer el sistema de registro, supervisión y control a través de las instancias competentes, sobre todos los servicios turísticos que se prestan dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.
3. Establecer y gestionar una instancia público - privada de promoción y difusión turística, para posicionar y consolidar al Municipio de Sucre como destino turístico nacional e internacional.
4. Promover emprendimientos turísticos en las comunidades rurales, naciones y pueblos indígena originario campesinos existentes en el municipio, para el aprovechamiento sostenible, responsable, diverso y plural de patrimonio natural y cultural, respetando las normas y procedimientos propios.
5. Establecer mecanismos para generar proyectos y programas para la conservación, protección y mejoramiento de los atractivos y productos turísticos de las áreas urbana y rural del Municipio de Sucre, preservando el equilibrio ecológico, social, cultural, histórico, arquitectónico, patrimonial, gastronómico y artesanal de los sitios turísticos.
6. Proteger al recurso turístico bajo toda forma de explotación desmedida, distorsión, deformación, desaparición, plagio, robo u otras formas de apropiación y mantener su originalidad para las generaciones futuras, en el Municipio de Sucre en coordinación con las instituciones públicas y privadas.
7. Fomentar de manera prioritaria acciones de planificación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico en el Municipio de Sucre.
8. Fomentar y desarrollar acciones para la inversión de capitales locales, nacionales y extranjeros a través del manejo de una cartera de proyectos viables que aporten a la diversificación de la actividad turística en sus diferentes modalidades y rubros, en coordinación con otros niveles de gobierno y sector privado para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente.
9. Promover la implementación de incentivos (exenciones impositivas, rebajas y condonaciones) relacionadas al pago de impuestos municipales, tasas, patentes y otros, a las actividades relacionadas al rubro turístico, de acuerdo a reglamentación especial y valoración técnica.
10. Identificar y gestionar las declaratorias municipales de patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y natural para la puesta en valor de los atractivos turísticos del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, además de las definiciones establecidas en la Ley No. 292, "Bolivia te espera" y su Reglamento; se establecen las siguientes definiciones:

1. **Actividad Turística.** Es la destinada a prestar a los turistas servicios de alojamiento, intermediación, alimentación, traslado, transporte, información, asistencia, esparcimiento, como cualquier otro servicio relacionado o la vinculada con la provisión de bienes y servicios turísticos.
2. **Actores turísticos.** Son todas aquellas personas, entidades y organizaciones legalmente constituidas que participan directa o indirectamente en la actividad turística y contribuyen al desarrollo del turismo como una actividad económica.
3. **Demanda Turística.** Conjunto de consumidores o posibles consumidores de bienes y servicios turísticos que buscan satisfacer sus necesidades de viaje, que se ve influenciada por una amplia gama de factores, desde aquellos relacionados con las preferencias personales y capacidades económicas.
4. **Destino turístico.** Espacio o área geográfica donde se encuentran atractivos naturales, culturales, edificios, equipamientos, servicios y otros, así como infraestructuras de acceso donde se

SO. 068/26
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



desarrollan los productos turísticos para el aprovechamiento del turista.

5. **Servicios turísticos.** Prestaciones, bienes, actividades, beneficios u otro tipo de asistencia que son ofrecidos en venta a los turistas o a los proveedores de estos.
6. **Paquete turístico.** Conjunto de servicios prestados con base a un itinerario previamente organizado, que es adquirido en forma "de bloque" o como una unidad.
7. **Producto turístico.** Conjunto de prestaciones tangibles e intangibles que ofrecen beneficios capaces de atraer a grupos determinados de consumidores que satisfacen las motivaciones y expectativas relacionadas con su tiempo libre.
8. **Modalidades de turismo.** Son las formas de hacer turismo que están relacionadas con el interés particular del turista: la clasificación de estas modalidades depende del propósito u objetivo que motiva el viaje del turista; turismo comunitario, educativo, cultural, idiomático, deportivo, científico, investigativo, ecoturismo, rural, de aventura, agroturismo, gastronómico y otros.
9. **Turismo idiomático.** Las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno natural, de forma temporal, con el fin de hacer una inmersión lingüística y cultural en un idioma distinto al de su entorno natural.
10. **Turismo Cultural.** Es un tipo de actividad turística en el que la motivación esencial del visitante es aprender, descubrir, experimentar y consumir los atractivos y productos culturales, tangibles e intangibles de un destino turístico.
11. **Desarrollo sostenible del turismo.** Es el turismo que toma en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades, lugares, barrios, zonas y ciudades anfitrionas.
12. **Fomento al turismo.** El fomento es un impulso, apoyo, ayuda, protección, auxilio o amparo que se le brinda al sector turístico del municipio, del sector público, privado, mixto y comunitario, apoyando el desarrollo y sostenibilidad de la actividad turística.
13. **Observatorio Turístico Municipal.** Es una unidad técnica encargada de observar, clasificar, medir, ordenar y sistematizar para su análisis y procesamiento, para verificar a través de indicadores, todos los datos posibles en relación al turismo en el Municipio de Sucre.
14. **Flujo Turístico.** Es el desplazamiento turístico cuantificado y cualificado hacia un destino específico.
15. **Zona de desarrollo turístico estratégico.** Sector que se considera de importancia excepcional por razones estratégicas y técnicas para el desarrollo socio-económico del Municipio.

Nota: El numeral 16., fue modificado por el art. 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 496/2025, de 17 de diciembre de 2025, con el siguiente texto:

16. **Supervisión y control,** facultad que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de reglamentar las actividades turísticas en áreas públicas municipales, así como el cumplimiento de las normas administrativas municipales dentro el marco de sus competencias, referidas a la Licencia Municipal de las Actividades Económicas de los prestadores de servicios turísticos.

TÍTULO II

POLÍTICA MUNICIPAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL TURISMO

CAPÍTULO PRIMERO

POLÍTICA Y PLANIFICACIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 7. (LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA DE TURISMO). La actividad turística del Municipio de Sucre se desarrollará en el marco de los siguientes lineamientos:

1. Identificar, catalogar y poner en valor los atractivos turísticos en el Municipio de Sucre, con el objeto de potenciar la calidad, diversidad y valor histórico, cultural, patrimonial, arquitectónico y natural de la oferta del destino turístico Sucre.
2. Los atractivos turísticos naturales y culturales, serán promocionados bajo un plan estratégico de comunicación por los actores públicos, privados y comunitarios a nivel local, departamental, nacional e internacional con el propósito de atraer la visita de turistas nacionales y extranjeros al municipio, a fin de generar recursos para su desarrollo.
3. Desarrollo turístico es la actividad turística como sector estratégico para contribuir al desarrollo

SO. 068/26.
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



económico, social y cultural del municipio, que incorpora las formas de organización económica, reconocidas en la Constitución Política del Estado.

4. El desarrollo del turismo en el municipio, será impulsado a través del establecimiento de condiciones favorables (exenciones impositivas, rebajas y condonaciones) relacionadas al pago de impuestos municipales y otros, a las actividades relacionadas al rubro turístico que propicien la inversión pública y privada en el sector.
5. Fomentar la adopción de tecnologías emergentes y prácticas innovadoras en la gestión y promoción de los atractivos y servicios turísticos, para mejorar la competitividad y sostenibilidad del sector.
6. Los recursos naturales y culturales se conservarán para su uso continuo sin afectar el recurso turístico para las generaciones futuras de acuerdo a las siguientes acciones:
 - a) El desarrollo turístico se planificará y gestionará de manera responsable de forma que no cause problemas ambientales, históricos, patrimoniales o socioculturales;
 - b) Los atractivos turísticos del municipio no deben sufrir riesgo ni daños por la actividad turística.
 - c) La actividad turística debe desarrollarse previamente se aprueben planes de conservación, de preservación, de mitigación, de rescate u otros necesarios que garanticen el turismo sostenible.

ARTÍCULO 8. (POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 031 de fecha 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley No. 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, y la Ley N° 292 del 25 de Septiembre 2012 Ley General de Turismo "Bolivia te espera" promoverá, implementará y ejecutará políticas públicas que estarán contenidas en el Plan Municipal de Turismo, con la finalidad de:

1. Impulsar la promoción y el fomento interno y externo del turismo en el Municipio de Sucre.
2. Promover la información y difusión de la oferta turística del Municipio de Sucre, mismas que serán difundidas en medios de comunicación departamental, nacional e internacional mediante la utilización de los avances tecnológicos.
3. Identificar, crear y/o desarrollar productos turísticos municipales sostenibles en el marco del Plan Municipal de Turismo.
4. Promover la integración del destino turístico Sucre a nivel nacional e internacional.
5. Fomentar programas y actividades de educación turística en todos los ámbitos.
6. Fomentar el acceso a la capacitación continua de los prestadores de servicios turísticos.
7. Impulsar y fomentar la inversión pública privada promoviendo emprendimientos turísticos locales, con inclusión de la base comunitaria.
8. Promover acciones para el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos.
9. Promover acuerdos y convenios intergubernativos, para fortalecer el turismo en el Municipio de Sucre.
10. Gestionar la suscripción de acuerdos o convenios con organismos internacionales de turismo y con la cooperación internacional, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 9. (PLAN MUNICIPAL DE TURISMO).

- I. La política turística municipal se plasmará mediante la planificación estratégica, con la elaboración del Plan Municipal de Turismo, que tendrá el denominativo de PLAMTUR, cuyas líneas de acción y objetivos estratégicos serán elaborados acorde con los lineamientos y políticas del Órgano Rector del sector turismo, establecidos en el Plan Nacional de Turismo.
- II. El Plan Municipal de Turismo será elaborado y ejecutado con la participación activa de todos los actores, incluyendo representantes del sector público, privado, comunitario y académico, para asegurar una visión integral y sostenible del desarrollo turístico.
- III. El Plan Municipal de Turismo, es el instrumento de planificación turística del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que contiene programas, proyectos, estrategias e instrumentos relativos al

SO. 068/26.
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



desarrollo de normativa, promoción, difusión, fomento, priorización de zonas turísticas y sensibilización turística en el municipio, en el marco de las políticas, lineamientos y acciones del Plan Territorial de Desarrollo Integral (P.T.D.I.) en materia de turismo, en concordancia con la planificación nacional.

ARTÍCULO 10. (INSUMOS PARA LA PLANIFICACIÓN TURÍSTICA). Son insumos para la planificación en materia de turismo:

1. Diagnóstico del turismo en el Municipio de Sucre.
2. Investigaciones y estudios relacionados al turismo en el Municipio de Sucre y otros ámbitos territoriales.
3. Resultados alcanzados a partir de metodologías y herramientas para la identificación de nuevos atractivos turísticos.
4. Estadísticas municipales de información turística.
5. Catalogación de atractivos turísticos
6. Estrategias de Promoción y Difusión de los atractivos turísticos del destino.
7. Uso de tecnologías de información para la promoción del destino.
8. Otros insumos.

CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11. (INSTANCIA COMPETENTE MUNICIPAL).

- I. La instancia competente en Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, a través de la Dirección Municipal de Turismo.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco del artículo 302, parágrafo I, numeral 17 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", Artículo 25 de la Ley N° 292 y normas municipales en actual vigencia, tiene las siguientes atribuciones:
 1. Política de Turismo Local.
 2. Impulsar, fomentar, desarrollar regular el turismo en el municipio de manera sostenible.
 3. Asignar recursos, implementar, ejecutar, invertir, elaborar, promover políticas, planes, programas y proyectos en materia de turismo en el municipio.
 4. Promocionar eventos turísticos que se celebren en la jurisdicción municipal de carácter local, departamental, nacional e internacional.
 5. Promocionar los destinos turísticos del municipio.
 6. Elaborar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística.
 7. Innovar y desarrollar nuevos productos turísticos, de forma independiente o de forma conjunta con el sector privado y comunitario.
 8. Establecer condiciones legales, técnicas, logísticas u otras para la seguridad de los visitantes dentro del municipio, en coordinación con la Guardia Municipal Turística y la Policía Nacional.
 9. Administrar el Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos SRCC, establecido en el Reglamento de la ley 292 de Turismo "Bolivia te espera". Remitir información actualizada mediante el sistema o a requerimiento de la Autoridad Competente en Turismo a nivel central y departamental.

Nota: Los numerales 10, 11, 12, 13, 14 y 15, fueron modificados por el art. 2 de la Ley Municipal Autonómica N° 496/2025, de 17 de diciembre de 2025, con el siguiente texto:

10. Supervisión del cumplimiento de las normas administrativas municipales sobre actividades económicas de los prestadores de servicios turísticos del Municipio de Sucre.
11. Elaboración de aranceles por servicios en áreas públicas de turismo, en coordinación con sectores y prestadores de servicios turísticos.
12. Aprobación de aranceles por servicios en áreas públicas de turismo.

SO. 068/26.
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



13. Conocer recursos administrativos de usuarios de servicios públicos de turismo, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo a Reglamento.
14. Reglamentar la emisión de los certificados del sello municipal de calidad turística, sin intervención en los procedimientos de emisión de certificaciones oficiales establecidos en la normativa de certificación emitida por la autoridad turística del nivel departamental y central del Estado.
15. Emitir la certificación del sello municipal de calidad turística, conforme a reglamentación expresa.
16. Administrar la señalética y comunicación visual con fines turísticos
17. Establecer y administrar puntos de información turístico, para orientar sobre los servicios turísticos, atractivos y otros.
18. Otros establecidos por Ley y Reglamentos.

ARTÍCULO 12 (CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL DE TURISMO).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre sobre la base de lo establecido en el Art. 26 párrafo I de la Ley 292 "Ley General de Turismo", convocará y gestionará el funcionamiento del Consejo de Coordinación Sectorial de Turismo, como una instancia consultiva de proposición, concertación y ejecución de la promoción turística en articulación estrecha con los sectores involucrados. Este consejo contará con la Organización de Gestión del Destino Sucre como su brazo operativo y actuará como una instancia consultiva para la propuesta, concertación y ejecución de la promoción turística, en estrecha colaboración con los sectores implicados.
- II. Todos los sectores deben ser tomados en cuenta para la conformación del Consejo de Coordinación Sectorial Municipal de Turismo; a la cabeza y dirección de la Secretaría de Turismo y Cultura y conforme a Reglamentación expresa.
- III. Todos los acreditados participarán de forma ad-honorem.

ARTÍCULO 13. (OBSERVATORIO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA).

- I. Se creará y/o reasignará personal para la conformación del Observatorio Municipal de Información, Planificación y Promoción Turística, que será denominado con la sigla de OBTUR, dependiente de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, a través de la Dirección Municipal de Turismo, con la finalidad de recopilar y sistematizar la información y planificación en materia turística del Municipio de Sucre, para la oportuna toma de decisiones en el ámbito público, privado y comunitario.
- II. La organización, funcionamiento y administración del Observatorio Municipal de Información, Planificación y Promoción Turística, serán definidas por Reglamento.

ARTÍCULO 14. (SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN TURÍSTICA).

- I. Para efecto de realizar y difundir los indicadores en materia turística, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre creará el Sistema Municipal de Información Turística de manera digital y física, que estará integrado por el conjunto de datos cuantitativos relativos al comportamiento económico de los Servicios Turísticos, así como de otras variables cualitativas y cuantitativas que impactan en la actividad turística.
- II. El Sistema de Información sobre la oferta turística, la demanda y la calidad de actividades turísticas del Municipio de Sucre tiene por objeto procesar los datos e indicadores básicos para establecer las directrices generales aplicables respecto a los atractivos turísticos sobre el patrimonio arquitectónico, natural y cultural, paleontológico, infraestructura turística, servicios básicos, de accesibilidad y de recursos disponibles para operar el sistema turístico.
- III. En el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 292, con referencia a la información sobre la oferta turística del Municipio de Sucre, la demanda y la calidad de actividades turísticas, el Sistema Municipal de Información Turística tiene las siguientes responsabilidades:

SO. 068/26.
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- a. Sistematizar la oferta turística en un catálogo turístico.
- b. Priorizar los atractivos y zonas turísticas, para desarrollar la Marca Destino.
- c. Establecer mecanismos que permitan promover los atractivos de carácter patrimonial, paleontológico, natural, cultural y cualquier otro con valor turístico. Promocionar el "Destino Sucre" en el ámbito nacional e internacional como componente de la Marca Sucre.

Nota: El artículo 15, fue modificado por el art. 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 496/2025, de 17 de diciembre de 2025, con el siguiente texto:

ARTICULO 15. (CERTIFICACIÓN PREVIA DE SERVICIO TURÍSTICO).

- I. Requerirán certificación especial y control previo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento todas las actividades turísticas que se realicen en áreas públicas del Municipio de Sucre.
- II. El procedimiento se sujetará al Reglamento para la Obtención de Licencia de Funcionamiento de actividades turísticas en áreas públicas del Municipio de Sucre.

**CAPÍTULO TERCERO
SEGURIDAD TURÍSTICA**

ARTICULO 16. (GUARDIA MUNICIPAL TURÍSTICA).

- I. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, conformará la Guardia Municipal Turística, como fuerza coercitiva y del orden municipal; para lo cual reasignará el personal existente en la Guardia Municipal. Dependerá directamente del Alcalde Municipal de Sucre, a través de la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana, y tiene las siguientes atribuciones:
 - a. Garantizar la seguridad de Visitantes y Turistas.
 - b. Coadyuvar en la seguridad de eventos, actividades u otros que tengan los prestadores de servicios turísticos, actores del turismo y otros relacionados al turismo.

Nota: El artículo 16, fue modificado por el art. 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 496/2025, de 17 de diciembre de 2025, con el siguiente texto:

- c. Supervisar y controlar con las instancias pertinentes la adecuada prestación de servicios turísticos que se realizan en áreas públicas autorizadas que operan en el Municipio de Sucre.
 - d. Prevenir la inseguridad Ciudadana, de manera conjunta con las instituciones que conforman el Consejo de Coordinación Sectorial de Turismo.
 - e. Realizar detenciones por delitos u otras contravenciones, en flagrancia, para conducir a la autoridad competente.
 - f. Apoyar y coadyuvar al correcto funcionamiento de las políticas y estrategias municipales de Turismo en el Municipio de Sucre.
 - g. Resguardar la tranquilidad y seguridad de los Turistas y los habitantes del Municipio de Sucre, mediante la conservación del orden público proporcionando una mejor calidad de vida.
 - h. Ejecutar órdenes administrativas u otras, emanadas por autoridad competente.
 - i. Elaborar informes de intervenciones, inspecciones, operativos u otros, los que tendrán valor de prueba plena, para efectos jurisdiccionales penales, civiles o administrativos.
- II. Las Comunidades y organizaciones sociales receptoras o anfitrionas contribuirán a la seguridad de los turistas que visiten los atractivos turísticos de los distritos rurales del municipio de Sucre.
- III. La Guardia Municipal turística, debe recibir como dotación la vestimenta, distintivo institucional y equipo de protección personal.
- IV. Para la contratación de personal en la Guardia Municipal Turística se tomará en cuenta el manejo de varios idiomas, así como conocimientos y estudios en temas relacionados al turismo y a los atractivos turísticos.

SO. 068/26.
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



ARTICULO 17. (DERECHOS DE LOS GUARDIAS MUNICIPALES TURÍSTICOS). Son derechos de los Guardias Municipales Turísticos, además de los reconocidos en la Constitución Política del Estado, para todo servidor público:

1. Obtener las promociones de grado de acuerdo a reglamento interno.
2. Recibir distinciones y reconocimientos de acuerdo a reglamento interno.
3. Para el cumplimiento de sus funciones recibir la dotación de medios necesarios.
4. Recibir capacitación permanente en materia de Turismo, para el cumplimiento efectivo de sus funciones.
5. Otros establecidos en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 18. (DEBERES DE LOS GUARDIAS MUNICIPALES TURÍSTICOS). Son deberes de los Guardias Municipales Turísticos, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado, como servidores públicos:

1. Promover la disciplina, ética y lealtad en la Guardia Municipal Turística.
2. Conservar de manera eficiente los bienes municipales entregados para el ejercicio de sus funciones.
3. Mantener buena conducta en el cumplimiento de sus funciones.
4. Acudir al lugar de trabajo que le sea asignado y acatar las disposiciones superiores.
5. Participar de capacitaciones y evaluaciones permanentes.
6. Prestar sus servicios con calidad, calidez y pleno respeto de los derechos de los ciudadanos.
7. Otros.

CAPITULO CUARTO DEFENSA DEL CONSUMIDOR TURÍSTICO

ARTICULO 19. (DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS TURÍSTICOS)

- I. La Oficina de Defensa del Consumidor Municipal (ODECO) tendrá facultades de defensa de los consumidores y usuarios turísticos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre garantizara políticas municipales de promoción y difusión de las atribuciones defensa a favor del turista y de los prestadores de servicios turísticos de la Oficina de Defensa del Consumidor Municipal.
- III. La Oficina de Defensa del Consumidor Municipal (ODECO) tendrá las siguientes atribuciones:
 1. Garantizar la prestación de servicios con calidad y de acuerdo a la oferta comprometida.
 2. Proteger y hacer cumplir los derechos de los consumidores y usuarios para garantizar la equidad y la seguridad jurídica en la relación de consumo y servicios turísticos.
 3. Ejercer mecanismos pertinentes para evitar riesgos al medio ambiente, en los productos o servicios turísticos que se ofrecen a los consumidores y usuarios.
 4. Promover Campañas educativas para fomentar el consumo responsable y sustentable, para formar proveedores, consumidores y usuarios Turísticos.
 5. Promover la oferta y demanda de productos y servicios turísticos ecológicos y de calidad.
 6. Promover y defender la economía de los consumidores y usuarios turísticos a través del control de calidad, inocuidad y sanidad de los productos y servicios turísticos.
 7. Ejecutar programas de información y socialización sobre los derechos de los consumidores y usuarios turísticos.
 8. Garantizar la libre y sana competencia, evitando las prácticas de competencia desleal.

ARTICULO 20. (DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS TURÍSTICOS). Son derechos de los consumidores y usuarios turísticos:

1. A la información orientada al consumo de productos y servicios turísticos.
2. A la adecuada información y difusión de sus derechos.
3. A la reclamación, cuando sus derechos se vean vulnerados.
4. Al resarcimiento por daños y perjuicios por deficiencias y mala calidad de productos y

SO. 068/26.
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



servicios turísticos.

ARTICULO 21. (OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS TURÍSTICOS). Son obligaciones de los consumidores y usuarios turísticos:

1. Practicar el consumo racional de productos y servicios Turísticos.
2. Preservar el medio ambiente a través del consumo responsable de productos y servicios turísticos.
3. Respetar y cumplir la normativa municipal vigente en cuanto a los servicios turísticos ofertados en el municipio de Sucre.

ARTICULO 22. (PROCEDIMIENTO DE LAS DENUNCIAS).

- I. Mediante Reglamentación expresa se determinará los procedimientos que utilizará la Oficina de Defensa del Consumidor y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para absolver las denuncias presentadas por usuarios y consumidores turísticos.
- II. Las denuncias y reclamos presentados por los usuarios de servicios turísticos y las sanciones o recomendaciones realizadas deberán ser remitidas al Autoridad Competente de Turismo del nivel central, conforme Art. 13 del REGLAMENTO GENERAL DE LA Ley N° 292, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, LEYM GENERAL DE TURISMO "BOLIVIA TE ESPERA.

TÍTULO III ACTORES DEL TURISMO

CAPÍTULO PRIMERO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 23. (DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS).

Además de los derechos reconocidos en la Ley No. 292, General del Turismo "Bolivia te espera"; los prestadores de servicios turísticos legalmente establecidos, gozarán de los siguientes derechos:

1. Desarrollar las actividades y prestaciones de servicios turísticos que correspondan a su categoría, de acuerdo a reglamentación específica.
2. Recibir apoyo e incentivos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a reglamentación específica. en la promoción de sus servicios.
3. Participar en los planes de promoción turística municipal, en cuanto corresponda según los mercados a los que se dirija y el perfil de la demanda a captar.
4. Participar en talleres de sensibilización y capacitación de turismo o relacionados.
5. Participar en la promoción y difusión de la Marca Destino en el marco de la coordinación y colaboración entre los actores del turismo.
6. Sugerir la adopción de políticas para la promoción y desarrollo de las actividades turísticas a ser reglamentadas y ejecutadas en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.
7. A la seguridad turística dentro del territorio municipal, a través de las autoridades competentes y en especial a través de la Guardia Municipal del Turismo.
8. Acceder a programas y proyectos de inversión y de promoción turística.
9. Participar de las ferias turísticas y otras actividades de promoción turística realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y otras que se realicen a nivel local, departamental, nacional e internacional.
10. Participar en la promoción y difusión de la Marca Destino, en el marco de la coordinación y colaboración de los actores del turismo del municipio.

Nota: El artículo 24, fue modificado por el art. 2 de la Ley Municipal Autonómica N° 496/2025, de 17 de diciembre de 2025, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 24. (OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS).

SO. 068/26.
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



1. Cumplir las disposiciones establecidas en la presente ley, su reglamento y el Plan Municipal de Turismo.
2. Cumplir con las regulaciones municipales administrativas y resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
3. Garantizar el buen funcionamiento y mantenimiento de todas sus instalaciones, así como la idoneidad profesional y técnica del personal, asegurando la calidad en la prestación del servicio en el marco de las normas emitidas por la autoridad departamental y nacional competente en turismo.
4. Contribuir a la puesta en valor, preservación y salvaguarda del patrimonio, de la cultura y medio ambiente del Municipio de Sucre.
5. Cumplir con las previsiones de los planes de manejo de los sitios patrimoniales, áreas protegidas y áreas de interés turístico.
6. Dar a conocer a los turistas los derechos y obligaciones contenidos en la presente Ley.
7. Informar al turista acerca de las normas de conducta que debe observar para la preservación del patrimonio humano, natural y cultural, así como del medio ambiente.
8. Velar por la seguridad del turista de acuerdo a reglamentación expresa.
9. No incurrir en prácticas comerciales desleales, fuera de su competencia, que afecten a los demás prestadores de servicios turísticos y a los turistas.
10. Publicitar, promocionar y cumplir sus servicios turísticos sin contener información falsa o fraudulenta respecto de la calidad y alcance de los mismos.
11. Responder por los incumplimientos injustificados en la prestación de servicios turísticos, en la vía que corresponda.
12. Realizar prestaciones de servicios turísticos de manera individual o a través de alianzas en sociedades estratégicas con otros prestadores de servicios turísticos, autorizados a nivel nacional o departamental.
13. Otros establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley expresa o Reglamentación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TURISTAS

ARTÍCULO 25. (DERECHOS DE LOS TURISTAS). Los turistas en el Municipio de Sucre tienen los siguientes derechos:

1. Todas las personas nacionales o extranjeros, sin ninguna discriminación, gozan de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y de las condiciones que en calidad de turista permanezcan o se desplacen dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.
2. Elegir libremente, el destino, producto o servicio turístico de su preferencia.
3. Recibir información veraz, suficiente, comprensible, racional en forma previa y oportuna para la contratación de los servicios que les oferten.
4. Recibir productos y servicios turísticos en condiciones de inocuidad, higiene y salubridad, incluyendo información relativa sobre los posibles riesgos a la salud.
5. Exigir que los servicios turísticos cumplan en los términos, condiciones, calidad y precios ofertados, salvo caso fortuito debidamente justificado o de fuerza mayor.
6. Formular quejas y reclamos referentes a los servicios turísticos recibidos ante las autoridades competentes.
7. Denunciar ante autoridades competentes cualquier atropello contra su persona o sus bienes durante su estadía.
8. Recibir una respuesta oportuna por parte de las autoridades competentes, cuando formule quejas, reclamos o denuncias.
9. Ser informado oportunamente por el prestador de servicios turísticos, cuando se produzcan de manera justificada cambios de precios, tarifas o condiciones de los servicios contratados.

SO. 068/26.
R.A.M. Nº 192/26
INF. Nº 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



10. Recibir el reintegro o devolución de montos que resulten a su favor por incumplimientos injustificados en cuanto a las condiciones de prestación de los servicios.
11. Ser informado sobre los plazos de vigencia de las ofertas y promociones de los servicios.
12. Obtener los documentos que acrediten los términos de contratación de los servicios turísticos.
13. Obtener protección jurídica, respecto de sus derechos como consumidores de los productos y servicios turísticos.
14. Tener debidamente garantizada, por establecimientos de hospedaje, su seguridad, la de sus bienes y de su intimidad, en los términos establecidos en la legislación vigente, y ser informados de cualquier inconveniente coyuntural que pudiese alterar su descanso y tranquilidad.
15. Acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección del consumidor y usuario turístico.
16. A un trato equitativo y sin discriminación por parte de los prestadores de servicios turísticos en la oferta de sus productos o servicios.
17. Contar con seguridad turística dentro de la jurisdicción del municipio de Sucre, a través de las autoridades competentes en procura de posibilitar entre otros fines, el libre tránsito de las y los turistas en el territorio del municipio de Sucre.
18. Otros establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley expresa o Reglamentación.

ARTÍCULO 26. (OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS). Los turistas durante su desplazamiento y permanencia en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, deberán cumplir con todas las normas de ordenamiento jurídico boliviano y de forma especial con las obligaciones establecidas en la Ley No. 292, General del Turismo "Bolivia te espera", además de las obligaciones establecidas en Reglamentos Municipales específicos o especiales.

TÍTULO IV DESARROLLO DEL TURISMO

CAPÍTULO PRIMERO ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO ESTRATÉGICO Y ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 27. (ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO ESTRATÉGICO). El Órgano Ejecutivo a instancia de la Secretaría Municipal de Cultura y Turismo propondrá al Concejo Municipal la declaratoria de "Zonas de Desarrollo Turístico Estratégico" a determinados lugares dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, según sus características y potenciales turísticos.

ARTÍCULO 28. (CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN). Las declaraciones de las Zonas de Desarrollo Turístico Estratégico contendrán:

1. Los antecedentes y características naturales, ecológicas, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales, urbanas, recreativas, sociales u otras, que permitan definir la vocación turística de la zona.
2. La definición geográfica de la zona, referencial y georeferencial.
3. Los objetivos de la declaratoria.
4. Los lineamientos para la formulación de los planes, programas y proyectos de desarrollo turístico aplicables a la zona.
5. Los mecanismos de coordinación y cooperación con las organizaciones sociales territoriales o funcionales, para lograr los objetivos de la declaratoria.
6. Aspectos regulatorios y sancionatorios.
7. Otros establecidos en Reglamento.

ARTÍCULO 29. (CONSIDERACIONES). Las zonas de desarrollo turístico estratégico sostenible podrán ser

SO. 068/26.
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



declaradas como tales, por su desarrollo o potencial, bajo las siguientes consideraciones:

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe impulsar la actividad turística en las zonas de desarrollo turístico estratégico, ejecutando inversión pública, fomentando inversión privada, mediante gestión, realizando el ordenamiento territorial, conservando y aprovechando sus recursos naturales en beneficio de la población y a través de todas las acciones necesarias, en coordinación con otros niveles de gobierno, en lo que corresponda.
2. Los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Estratégico Sostenible, así como la clasificación de las mismas, deberán establecerse en el reglamento respectivo.
3. Las zonas de desarrollo turístico sostenible deberán contar con un Plan de Manejo Turístico. que incluya áreas que no puedan ser intervenidas con obras o proyectos.

ARTÍCULO 30. (TURISMO EN ÁREAS PROTEGIDAS). La actividad turística en áreas protegidas se desarrolla de la siguiente manera:

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promocionará prioritariamente el turismo en áreas protegidas en coordinación con sus autoridades y representantes dentro de su jurisdicción.
2. El desarrollo de actividades turísticas en áreas protegidas dentro del Municipio de Sucre deberá realizarse bajo la normativa sectorial de áreas protegidas y sus instrumentos de planificación.
3. Los prestadores de servicios turísticos que operen en áreas protegidas, deberán contar con la autorización expresa emitida por la Autoridad Competente en materia de áreas protegidas, en el marco de la normativa sectorial establecida para el efecto.

ARTÍCULO 31. (USO DE SUELO). La Secretaría Municipal de Turismo y Cultura promoverá ante las Secretarías o Unidades que correspondan que los usos del suelo previstos en los planes o programas de desarrollo urbano y rural aplicables, sean compatibles con la vocación turística de las zonas de desarrollo turístico estratégico, evitando asentamientos u ocupación de espacios públicos de manera irregular y clandestina.

CAPÍTULO SEGUNDO PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 32. (PROMOCIÓN TURÍSTICA). La Promoción Turística estará enfocada a incentivar la diversidad de los productos, recursos, destinos y servicios turísticos en el Municipio de Sucre, a través de la planificación, diseño, coordinación y seguimiento de las políticas públicas y estrategias en materia turística.

ARTÍCULO 33. (COORDINACIÓN PARA LA PROMOCIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, coordinará con el nivel central y con otras entidades territoriales autónomas, la promoción de la Marca destino.

ARTÍCULO 34 (ACCIONES DE LA PROMOCIÓN). La promoción turística comprenderá las siguientes acciones:

1. La elaboración de una guía con información detallada de productos, destinos, servicios, recursos turísticos y otros involucrados en el desarrollo de la actividad turística en una determinada región del municipio;
2. Participación en ferias nacionales e internacionales de turismo en concurrencia y coordinación con otros niveles de gobierno;
3. Realizar campañas de información y difusión masiva por distintos canales y medios de comunicación especializada dirigida a turistas nacionales y extranjeros;
4. Participación de los sectores público y privado para fomentar todo tipo de actividades que promuevan la actividad turística del municipio.

SO. 068/26.
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



5. La elaboración de un calendario de fechas relevantes en el Municipio de Sucre (cívicas, históricas, conmemorativas u otras), en las que, según la temporada y las características propias de la actividad, se pueda promover su cultura y tradiciones, con el objeto de promocionar el destino por fechas y temporadas.

ARTÍCULO 35 (FOMENTO DE LA INVERSIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el fin de hacer posible el acceso a las actividades y destinos turísticos del municipio, en coordinación con el nivel central del Estado y otras entidades territoriales autónomas, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y otros, gestionará y promoverá en el sector turístico, de manera prioritaria la inversión nacional, departamental, local y extranjera cuando corresponda, en materia de infraestructura y equipamiento, que tenga un impacto en el desarrollo del destino turístico.

ARTÍCULO 36 (MARCA DESTINO TURÍSTICO).

- I. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de manera participativa, respaldada, consensuada y validada por los sectores involucrados, y previa aprobación del Concejo Municipal de Sucre mediante Resolución Autonómica Municipal, debe desarrollar la Marca Destino Turístico, que permita identificar todo el potencial turístico del Municipio.
- II. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe promover la sostenibilidad en el tiempo de la Marca Destino Turístico.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, impulsará y potenciará la Marca Destino Turístico, con el objeto de posicionar y difundir a nivel nacional e internacional a Sucre como uno de los principales destinos.

ARTÍCULO 37. (INCENTIVOS). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, impulsará a los prestadores de servicios turísticos que hayan accedido a la certificación de calidad turística con incentivos como exenciones impositivas municipales, rebajas y condonaciones relacionadas al pago de impuestos, tasas, patentes y otros, a las actividades relacionadas al rubro turístico; de acuerdo a reglamentación expresa.

**CAPÍTULO TERCERO
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

ARTÍCULO 38. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).

- I. El Turismo Municipal contará con un régimen económico financiero que garantice su sostenibilidad y cumplimiento de los instrumentos de gestión, protección y promoción del turismo municipal. Sus fuentes de financiamiento serán las siguientes:
 1. Asignaciones en el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal, para gasto corriente e inversión conforme al presupuesto institucional aprobado.
 2. Recursos provenientes de la cooperación internacional.
 3. Donaciones o legados provenientes de personas individuales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
 4. Fondos de Inversión, fondos fiduciarios y otros mecanismos de transferencia de recursos.
 5. Recursos económicos provenientes de la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.
 6. Recursos propios generados por la prestación de servicios turísticos.
 7. Otras fuentes de recursos que contribuyan a la promoción y desarrollo turístico a nivel municipal.
- II. Sobre la base de lo contemplado en el PLAN MUNICIPAL DE TURISMO, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, destinará recursos suficientes y adecuados de sus fuentes de financiamiento, para la ejecución de la presente Ley, el mejoramiento, equipamiento e inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo, la promoción, desarrollo sostenible y posicionamiento del Municipio de Sucre como "Destino Turístico" y otros que sean conducentes y a favor del turismo, de acuerdo a los requerimientos y factibilidad económica.

SO. 068/26
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- III. La Secretaría Municipal de Turismo y Cultura garantizará recursos económicos en base al PLAN MUNICIPAL DE TURISMO, consensado con el Consejo de Coordinación Sectorial de Turismo, para la ejecución de planes, programas y proyectos que beneficien al desarrollo del turismo en el municipio.

ARTÍCULO 39. (DESTINO DEL FINANCIAMIENTO). Los ingresos percibidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en materia de turismo serán destinados prioritariamente para financiar lo siguiente:

1. La promoción del Municipio de Sucre como destino turístico,
2. La capacitación y sensibilización turística que incentiven la prestación de servicios con calidad y calidez para los usuarios.
3. El mejoramiento, desarrollo, mantenimiento de la infraestructura turística y conservación de destinos y recursos turísticos a nivel municipal.
4. La formulación y ejecución de programas y proyectos que promuevan, fomenten y desarrollen las actividades turísticas en el municipio.
5. Otros previstos en la normativa municipal expresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

- I. A efectos del cumplimiento de la presente Ley se encomienda su difusión y socialización al Órgano Ejecutivo Municipal.

Nota: El párrafo II, fue modificado por el art. 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 496/2025, de 17 de diciembre de 2025, con el siguiente texto:

- II. El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de su promulgación y publicación, deberá reglamentar la presente Ley con la participación de los actores involucrados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de 90 días calendario a partir de la aprobación del reglamento de la presente Ley, deberá elaborar y aprobar el Plan Municipal de Turismo del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de 90 días calendario a partir de la aprobación de la presente Ley, deberá modificar y adecuar el Reglamento para la Obtención de Licencia de Funcionamiento, Ordenanza Municipal 144/2007, incorporando en su Artículo 7, la Actividad Turística para la Certificación Previa de Licencia de Funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Por la importancia de la actividad turística a nivel Municipal, a partir de la publicación de la presente Ley, se encomienda su cumplimiento y aplicación a la Dirección Municipal de Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y su estructura operativa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. En aplicación del Artículo 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

SO. 068/26.
R.A.M. N° 192/26
INF. N° 41/2026 C.A.L.
Fs. 24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Fdo. por:

Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani

PRESIDENTE a.i.

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Fdo. por:

Lic. Luz Melisa Cortés

CONCEJAL SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 456/2025; LEY DEL TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Fdo. por:

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE